

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL

www.miambiente.gob.pa
Albrook, Edificio 804
Apartado C-0843 - Balboa, Ancón - Rep. de Panamá.

Teléfono: 500-0837

Panamá, 06 de febrero de 2024
DIVEDA-106-2024

Licenciado
ISAIAS RAMOS G
En su despacho

No. Control: c-2317-2023

Licenciado Ramos:

En seguimiento a la nota sin número, recibida el 27 de noviembre del año en curso, en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, mediante la cual solicita copia de la garantía financiera actualizada para hacer frente a los pasivos ambientales en las fases de operaciones, cierre, post-cierre correspondiente al proyecto denominado “*Mina de Cobre Panamá*”, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011, del 28 de diciembre de 2011, y promovido por la empresa Minera Panamá, S.A., sobre el particular, adjuntamos

- Copia simple de la fianza No. 04-02-0906462-1, del mes de marzo 2019 a marzo 2023 y su actualización fianza No. FICUGO-1396, correspondiente al periodo marzo 2023 hasta marzo 2024.

Es importante informar a través de la presente misiva que atendiendo la sentencia a través del cual el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, declara inconstitucional la Ley No. 406 de 2023, por la cual se aprobó el Contrato Ley celebrado entre el Estado panameño y la sociedad Minera Panamá, S.A., para la ejecución del proyecto de extracción minera metálica (Gaceta Oficial No. 29922, del 2 de diciembre del 2023) y la Nota MICI-DM-N-N°-[1052-2023], del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), a través del cual le informa a la empresa Minera Panamá, S.A., que deberá dar cumplimiento inmediato al fallo de inconstitucionalidad, finalizar las operaciones de extracción, procesamiento, beneficio, transporte, exportación, y comercialización, así como las actividades mineras en general, y tomar indivisiblemente las medidas y previsiones que sean necesarias y razonables para mantener la seguridad de las instalaciones y evitar pérdidas o daños ambientales dentro de la zona minera, se realizó la siguiente gestión:

- A través de Nota DM-2568-2023, del 26 de diciembre de 2023, el Ministerio de Ambiente le solicita al Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) su opinión en relación al proceso para la renovación de la fianza de cumplimiento (ambiental).

- A través de la Nota MICI-DM-N-N°-[1110]-2023, del 28 de diciembre del 2023, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), elevan consulta a la Procuraduría de la Administración, relacionada a la renovación de la fianza de cumplimiento (ambiental) de la empresa Minera Panamá, S.A., en relación al proyecto "Mina de Cobre Panamá".
- A través de la Nota MICI-DM-N-N°-[80]-2024, del 29 de enero del 2024, el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), remite la Nota C-015-2024 de la Procuraduría de la Administración, la cual señala:

"1.....

2.....

3. *En cuanto a su tercera y última interrogante, esta Procuraduría es del criterio jurídico que la empresa Minera Panamá, S.A. le corresponde la obligación de mantener vigente la Fianza de Cumplimiento (Ambiental) No. FICUGO-1396, expedida por Interamericana de Seguros S.A., a favor del Ministerio de Ambiente y la Contraloría General de la República, actualmente con un Límite Máximo de Responsabilidad de USS 108,210,000.00 millones de dólares, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de Panamá, a fin de garantizar la atención de los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operación, fase de cierre y post cierre, o por causas imprevistas del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá, con posterioridad al día 07 de marzo de 2024, y con un plazo mínimo de cinco (5) años, habida cuenta que "la garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse de conocimiento público", conforme el artículo 4, numeral h de la Resolución DIEORA LA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011."*

- A través de Nota DM-0136-2024, del 30 de enero de 2024, el Ministerio de Ambiente le solicita a la empresa Minera Panamá, S.A., presentar al Ministerio de Ambiente, en un término no mayor a siete (7) días calendarios para su evaluación y aprobación, el siguiente documento:
 - ✓ El Plan de Cierre de Minas actualizado donde se incorpore las prácticas de rehabilitación y los costos.

Posterior a la presentación del documento, el Ministerio de Ambiente realizará la evaluación y emitirá su decisión (modificación o aprobación). Una vez el Ministerio de Ambiente apruebe el documento (Plan de Cierre de Minas actualizado), la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, deberá:

- ✓ Constituir la correspondiente garantía financiera, ya que la Fianza de Cumplimiento FICUGO-1396, perderá su vigencia el 7 de marzo de 2024, por lo cual deberá presentar la nueva fianza antes del término indicado.

Cualquier consulta adicional sobre el particular agradecemos establecer comunicación con la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental (DIVEDA) al teléfono 500-0837 / 500-0855 (ext. 6837 / 6806).

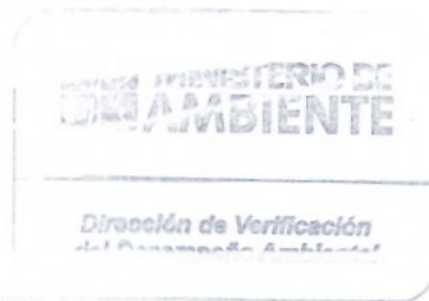
Atentamente,


MIGUEL A. FLORES
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

MF/jmj

- Adjunto:** - Copia simple de la fianza No. 04-02-0906462-1.
- Copia de Nota DM-2568-2023, del 26 de diciembre de 2023.
- Copia de Nota MICI-DM-N-Nº-[1110]-2023, del 28 de diciembre del 2023.
- Digital de Nota MICI-DM-N-Nº-[80-2024, del 29 de enero del 2024.
- Copia de Nota DM-0136-2024, del 30 de enero de 2024.

c.c.: Ing. Antonio Sánchez Ordóñez – Director Regional de Coclé.





Despacho del Ministro

Panamá, 28 de diciembre de 2023
MICI-DM-N-N°-[1110]-2023

Licenciado

Rigoberto González Montenegro

Procurador de la Administración

E. S. D.

Respetado Procurador:

Nos dirigimos a usted con nuestro acostumbrado respeto en su calidad de consejero jurídico del Estado, en esta oportunidad para obtener su asesoría conforme lo indicado en el numeral 1 del artículo 6 de Ley 38 de 31 de julio de 2000, que establece que corresponde a la Procuraduría de la Administración “la función de servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso concreto...”

I. Antecedentes del Problema:

La Ley 9 de 26 de febrero de 1997, promulgada en Gaceta Oficial No.23235 de 28 de febrero 1997, que aprobó el Contrato de Concesión Minera entre el Estado y Minera Petaquilla, S.A. y otorgaba a la concesionaria derechos sobre yacimientos minerales de oro, cobre y otros minerales ubicados en “Cerro Petaquilla”, con fines de explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar todos los materiales, bases o preciosos ubicados en el área de la concesión fue declarada inconstitucional por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 21 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial No.29439 de 22 de diciembre de 2021.

Mediante la Ley 406 de 2023, promulgada en la edición de la Gaceta Oficial No.29894-A de 20 de octubre de 2023, se aprobó el Contrato de Concesión Minera celebrado entre el Estado panameño y Minera Panamá, S.A., mediante el cual se le otorgó a esa empresa derecho exclusivo para explorar, extraer, explotar, beneficiar, procesar, refinar, transportar, vender y comercializar el mineral metálico cobre y, en conjunto con la exploración y explotación del mineral cobre y sus minerales asociados, en cuatro (4) zonas con un área total de doce mil novecientos cincuenta y cinco punto un hectáreas (12,955.1 Has), ubicadas en el corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, y los corregimientos San Juan de Turbe y Nueva Esperanza, Distrito Especial Omar Torrijos Herrera, Provincia de Colón, identificado como el “Proyecto Cobre Panamá” y en el Área de Derechos de Uso y Servidumbre.

En virtud de acción de inconstitucionalidad presentada ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia por el licenciado Juan Ramón Sevillano Callejas, en contra de la Ley 406 de 2023, publicada en Gaceta Oficial No. 29894-A de 20 de octubre de 2023, por la cual se aprobó el



Despacho del Ministro

contrato celebrado entre el Estado y la empresa Minera Panamá, S.A., dicha instancia judicial emitió la sentencia de 27 de noviembre de 2023, donde resuelve que es inconstitucional la Ley 406 de 2023.

II. Situación Actual del Problema:

El Ministerio de Comercio e Industrias en estricto cumplimiento al fallo de inconstitucionalidad, cuyo efecto jurídico acorde a la Corte Suprema de Justicia debe ser interpretado en el sentido que no existe concesión minera, comunicó a la empresa Minera Panamá, S.A., mediante Nota MICI-DM-N-Nº-[1052]-2023, del 5 de diciembre de 2023, dar cumplimiento inmediato a la sentencia que declara la inconstitucionalidad la Ley 406 de 2023, finalizando las operaciones mineras en general y tomando indivisiblemente las medidas necesarias y razonables de seguridad y otras, para evitar pérdidas o daños ambientales dentro de la zona minera, en otras palabras, el compromiso de realizar actividades de cuidado y mantenimiento mientras se elabora el Plan de Cierre Ordenado y Final de la Mina de Cobre Panamá, hoy por hoy, inexistente.

Nuestra solicitud a la empresa Minera Panamá, S.A. la sustentamos ante los impactos ambientales de la minería metálica a cielo abierto que, según estudios y casos internacionales similares, subsisten en el tiempo incluso más allá de las operaciones de extracción de minerales, lo cual representa graves riesgos a la vida, salud y el medioambiente de las poblaciones alrededor; por tanto, y de responsable, el Ministerio de Comercio e Industrias solicitó tomar las medidas precautorias para garantizar la estabilidad física y química de los ecosistemas e instalaciones mineras existentes.

Dicho lo anterior, y en respuesta directa a nuestra comunicación, la empresa Minera Panamá, S.A. informó al Ministerio de Comercio e Industrias, mediante nota S/N fechada 7 de diciembre de 2023, que tomar las medidas necesarias y razonables para mantener la seguridad de las instalaciones y evitar pérdidas o daños ambientales representaría un **costo significativo para la empresa**.

III. Lo consultado:

Considerando que la Ley 406 de 2023, que aprobó el Contrato de Concesión Minera entre el Estado y Minera Panamá, S.A., ha sido expulsada del sistema jurídico panameño por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia de 27 de noviembre de 2023, consultamos la opinión jurídica de la Procuraduría de la Administración a las siguientes interrogantes:

- 1. ¿Cuál sería el procedimiento administrativo que debe realizar o cumplir el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Ambiente u otra Entidad del Gobierno de la República de Panamá, respecto a las medidas precautorias para establecer un Plan de Preservación y Gestión Segura en la Mina Cobre Panamá? o, en otras palabras ¿Qué actos administrativos deberán expedirse o cumplirse para**



Despacho del Ministro

garantizar a la población un ambiente sano y libre de contaminación, mientras se elabora el Plan de Cierre Ordenado y Final de la Mina de Cobre Panamá?

2. **¿Consultamos la opinión jurídica de la Procuraduría de la Administración respecto a quién debe asumir los costos económicos de un Plan de Preservación, y Gestión Segura en la Mina Cobre Panamá requerida para garantizar la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras, como fase temporal hacia el Plan de Cierre Ordenado y Final de la Mina de Cobre Panamá?**
3. **En atención a la anulación de la Ley 406 de 2023, contentiva del contrato de concesión minera entre el Estado y la sociedad Minera Panamá, S.A. ¿Cuál sería la obligación legal o no que incumbe a la empresa Minera Panamá, S.A. respecto a mantener vigente la Fianza de Cumplimiento (Ambiental) No.FICUGO-1396, expedida por Interamericana de Fianzas y Seguros, S.A. por un Límite Máximo de Responsabilidad de USD 108,210,000.00 millones de dólares, a fin de garantizar al Ministerio de Ambiente y a la Contraloría General de la República la atención a los Posibles Pasivos Ambientales que se presenten durante la Fase de Operación, Fase de Cierre y Post Cierre o por Causa Imprevista del Proyecto denominado Mina de Cobre de Panamá, conforme al artículo 4, numeral h, de la Resolución DIERO IA-1210-11 del 28 de diciembre de 2011, posterior al día 07 de marzo de 2024 En caso afirmativo, ¿Cuál sería el plazo mínimo de renovación a exigir a Minera Panamá, S.A. para mantener vigente dicho instrumento ambiental?**

IV. Opinión Legal:

En atención a la primera consulta, nuestra consideración más allá de la legalidad o existencia del o los contratos de concesión (es) minera suscritos (s) entre el Estado y Minera Panamá, S.A. (antes Minera Petaquilla, S.A.), desde la década de 1990, es la **existencia irrefutable, incontrovertible o axiomática** de actividades económicas de exploración, extracción, beneficio, procesamiento, refinamiento, transporte, venta y comercialización del mineral metálico cobre y sus minerales asociados, en cuatro zonas ubicadas en el corregimiento de Coclé del Norte, Distrito de Donoso, y los corregimientos San Juan de Turbe y Nueva Esperanza, Distrito Especial Omar Torrijos Herrera, Provincia de Colón, identificado como el "Proyecto Cobre Panamá" y en el Área de Derechos de Uso y Servidumbre, bajo la responsabilidad y beneficio de Minera Panamá, S.A.

Desde el punto de instrumentos jurídicos ambientales, la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias es del criterio que EL PROMOTOR del Proyecto Mina de Cobre de Panamá, posee responsabilidades intrínsecas y sistemáticas sobre medidas precautorias y de protección a la salud y el medio ambiente conforme al Código de Recursos Minerales (artículos 115 y 116), a la Ley General de Ambiente y demás instrumentos ambientales (33 aproximadamente), incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Mina de Cobre Panamá aprobado mediante **Resolución DIEORA IA-1210-2011**



Despacho del Ministro

del 28 de diciembre de 2011, contenido de compromisos ambientales (373 aproximadamente) frente a los posibles pasivos ambientales durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas; y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), entre otros.

En esa secuencia de razonamientos, y ante la ausencia de un contrato de concesión minera entre el Estado y Minera Panamá, S.A., a nuestro entender las acciones o medidas administrativas a realizar guardan relación a la emisión de una Resolución del Consejo de Gabinete de la República de Panamá que, además de reafirmar a todas las Entidades del Estado vinculadas dar cumplimiento a la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 27 de noviembre de 2023, que declara que es institucional, la Ley 406 de 2023, correspondería a nuestra considerar instruir específicamente al Ministerio de Ambiente y al Ministerio de Comercio e Industrias a solicitar la elaboración y puesta en marcha de un Plan de Preservación Ambiental y Gestión Segura en la Mina Cobre de Panamá que garantice la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras, como fase temporal hacia el Plan de Cierre Ordenado y Final de la Mina Cobre Panamá, con fundamento a los artículos 118, 119, 120 y 121 de la Constitución Política, cuyos textos concluyen el deber del Estado de garantizar a la población panameña un ambiente sano y libre de contaminación.

Adicionalmente, y cónsono con lo anterior, concerniría al Ministerio de Comercio e Industrias expedir una resolución administrativa que ordene a la sociedad Minera Panamá, S.A. dar cumplimiento al Fallo de Inconstitucionalidad del 27 de noviembre de 2023; y, por tanto, a establecer un Plan de Preservación Ambiental y Gestión Segura en la Mina Cobre de Panamá con sustento jurídico en los artículos 115, 116 y demás concordantes del Código de Recursos Minerales, concatenado a las responsabilidades ambientales que corresponden a EL PROMOTOR del Proyecto dimanantes del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, y demás instrumentos ambientales vigentes.

En atención a la segunda consulta, y bajo este mismo orden de pensamiento de responsabilidades, el criterio jurídico de la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias considera que los costos económicos de ejecución de un Plan de Preservación, y Gestión Segura en la Mina Cobre Panamá requerida para garantizar la estabilidad física y química de los ecosistemas ambientales e infraestructuras, como fase temporal hacia el Plan de Cierre Final Ordenado de la Mina Cobre Panamá deben ser asumidos íntegramente por Minera Panamá, S.A., toda vez que, reiteramos, no existe ninguna o mayor controversia sobre la existencia irrefutable, incontrovertible o axiomática de actividades económicas de exploración, extracción, beneficio, procesamiento, refinamiento, transporte, venta y comercialización del mineral metálico cobre y sus minerales asociados, bajo la responsabilidad de EL PROMOTOR (Minera Panamá, S.A.) en correlación inseparable con la Resolución DIEORA IA-1210-2011 del 28 de diciembre de 2011 y demás instrumentos ambientales, todas contentivas de compromisos ambientales (373 aproximadamente) para la atención de los pasivos ambientales durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre

Despacho del Ministro

o por causas imprevistas; y el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), entre otros.

Con relación a la tercera consulta, y cónsono con la responsabilidades ambientales derivadas de la actividad de minería metálica a cielo abierto en general, la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias considera que el cierre, abandono o desmantelamiento de instalaciones mineras puede tener como resultado impactos ambientales significativos, como la posibilidad de permanencia de contaminantes persistentes en aguas superficiales o subterráneas, toxicidad persistente para los organismos, pérdida de vegetación y biodiversidad original, la existencia de pozos, tinas de relave, tajos y botaderos que presentan graves peligros y riesgos para la salud de los seres humanos, entre otras.

En otras palabras, la actividad minera puede generar pasivos ambientales, tal como indica la Resolución DIEORA IA-1210-2011 del 28 de diciembre de 2011, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, del proyecto Cobre de Mina Panamá, que establece además de las medidas de mitigación y compensación, compromisos ambientales y legales, bajo la responsabilidad única de EL PROMOTOR, incluso más allá de la explotación minera per se, incluyendo la constitución de una garantía financiera adecuada para hacer frente a los Posibles Pasivos Ambientales que se presenten durante la Fase de Operación, Fase de Cierre y Post Cierre o por Causa Imprevista del Proyecto denominado Mina de Cobre Panamá, conforme al artículo 4, numeral h, de la Resolución DIERO IA-1210-11 del 28 de diciembre de 2011.

En resumen, la opinión jurídica de la Dirección Nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, siendo consecuentes con los compromisos o responsabilidades medioambientales derivadas de las actividades económicas de exploración, extracción, beneficio, procesamiento, refinamiento, transporte, venta y comercialización del mineral metálico cobre y sus minerales asociados, ejecutadas exclusivamente por la sociedad Minera Panamá, S.A. (antes Minera Petaquilla, S.A.), es garantizar al Estado panameño la vigencia jurídica de la Fianza de Cumplimiento Ambiental por un plazo inicial no menor de cinco (5) años adicionales al día 07 de marzo de 2024, o hasta, el Cierre Ordenado y Final de la Mina de Cobre Panamá.

Atentamente,


Jorge Rivera Staff
Ministro



PROC. ADMON
28DIC'23 10:54AM

RECIBIDO POR:
Briseida

JR/mm

RECIBIDO



MINISTERIO DE
AMBIENTE

31 ENE 2024

HORA:

FIRMA:

9:42 AM
Victoria

Panamá, 30 de enero de 2024
DM-0136-2024

Licenciado
MANUEL AIZPURÚA
Apoderado Legal
Minera Panamá, S.A.
En su despacho

Señor Aizpurúa:

En seguimiento al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-1210-2011, de 28 de diciembre de 2011, a la sociedad Minera Panamá, S.A., específicamente a los compromisos establecidos en los incisos "g" y "h" del artículo 4 de la precitada Resolución, la cual dispone:

"Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

...

g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.

h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.

..."

Y tomando en cuenta el contenido de la Nota C-015-24 de 23 de enero de 2024, con la que la Procuraduría de la Administración, da respuesta a la consulta realizada por el Ministerio de Comercio e Industrias (MICI), con referencia: "De la Ley No. 406 de 2023, que aprobó el Contrato de Concesión Minera entre el Estado y Minera Panamá, S.A., y su expulsión del sistema jurídico panameño, por la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 27 de noviembre de 2023.", establece en sus conclusiones, lo siguiente:

1.....

2.....

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: /507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

3. *En cuanto a su tercera y última interrogante, esta Procuraduría es del criterio jurídico que la empresa Minera Panamá, S.A. le corresponde la obligación de mantener vigente la Fianza de Cumplimiento (Ambiental) No. FICUGO-1396, expedida por Interamericana de Seguros S.A., a favor del Ministerio de Ambiente y la Contraloría General de la República, actualmente con un Límite Máximo de Responsabilidad de US\$ 108,210,000.00 millones de dólares, expresado en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal en la República de Panamá, a fin de garantizar la atención de los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operación, fase de cierre y post cierre, o por causas imprevistas del proyecto denominado Mina de Cobre Panamá, con posterioridad al día 07 de marzo de 2024, y con un plazo mínimo de cinco (5) años, habida cuenta que "la garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse de conocimiento público", conforme el artículo 4, numeral h de la Resolución DIEORA IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011."*

En consecuencia, le informamos que la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, en un término no mayor a siete (7) días calendarios para su evaluación y aprobación, el siguiente documento:

- El Plan de Cierre de Minas actualizado donde se incorpore las prácticas de rehabilitación y los costos.

Posterior a la presentación del documento, el Ministerio de Ambiente realizará la evaluación y emitirá su decisión (modificación o aprobación). Una vez el Ministerio de Ambiente apruebe el documento (Plan de Cierre de Minas actualizado), la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, deberá:

- Constituir la correspondiente garantía financiera, ya que la Fianza de Cumplimiento FICUGO-1396, perderá su vigencia el 7 de marzo de 2024, por lo cual deberá presentar la nueva fianza antes del término indicado.

Cualquier consulta adicional sobre el particular, agradecemos establecer comunicación con la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental al número de teléfono 500-0837 / 500-0855 (ext. 6806 / 6837).

Atentamente,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



MC/mfjs/jmj

Adjunto: Nota C-015-2024 de 23 de enero de 2024. Procuraduría de la Administración.

c.c. S.E. Jorge Rivera Staff – Ministro de Comercio e Industrias

Panamá, 26 de diciembre de 2023.
DM-2568-2023

DESPACHO DEL MINISTRO

Maudl.

26DEC2023 2:55PM

Su Excelencia
JORGE RIVERA STAFF
Ministro de Comercio e
Industria
En su despacho

Señor Ministro:

En atención a la Sentencia emitida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia el 27 de noviembre de 2023, mediante la cual se declaró inconstitucional la Ley 406 de 2023, por la cual se aprobó el Contrato Ley celebrado entre el Estado panameño y la sociedad Minera Panamá, S.A., y al Comunicado emitido el 15 de diciembre de 2023, tengo a bien solicitarle nos remita copia de la Nota No. 1052-2023, emitida por el Ministerio a su cargo.

Lo anterior obedece a que mediante Estudio de Impacto Ambiental, Categoría III, correspondiente al proyecto denominado **MINA DE COBRE PANAMÁ**, aprobado mediante Resolución DIEORA IA-1210-2011 de 28 de diciembre de 2011, la sociedad Minera Panamá, S.A., adquirió diversos compromisos con este Ministerio, entre los cuales están los contemplados en los incisos “g” y “h” del artículo 4 de la Resolución DIEORA IA-1210-2011 de 28 de noviembre de 2011, el cual dispone:

“Artículo 4. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, EL PROMOTOR del Proyecto, tendrá que:

...

g. Revisar el Plan de Cierre de Minas, cada cinco (5) años, para actualizar las prácticas de rehabilitación y los costos; el mismo deberá ser presentado a la Autoridad Nacional del Ambiente, para su revisión.

h. Constituir una garantía financiera adecuada, para hacer frente a los posibles pasivos ambientales que se presenten durante la fase de operaciones, fase de cierre y post cierre o por causas imprevistas. La garantía financiera tendrá que ser revisada, actualizada y aprobada cada cinco (5) años por la autoridad competente y deberá hacerse del conocimiento público.

...”

En consecuencia, le informamos que la empresa **MINERA PANAMÁ, S.A.**, deberá presentar a la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental del Ministerio de Ambiente, para su evaluación y aprobación, lo siguiente:

- El Plan de Cierre de Minas actualizado donde se incorpore las prácticas de rehabilitación y los costos.
- Constituir garantía financiera ya que la Fianza de Cumplimiento FICUGO-1396, perderá su vigencia el 7 de marzo de 2024.

Por lo antes expuesto, luego de los acontecimientos antes mencionados, requerimos nos remita la referida Nota para así conocer el estatus actual de la empresa y su opinión en relación al proceso para la renovación de la referida fianza, para así adoptar las acciones que correspondan.

Atentamente,


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente

